

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 648 - 2010/GRP-CR

Piura, 27 AGOSTO 2010

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15° literal k. de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por Ley N° 27902, establece como atribución del Consejo Regional, fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; asimismo el artículo 16° literal b. dispone como derecho y obligación funcional de los Consejeros Regionales, el fiscalizar los actos de los órganos de dirección y Administración del Gobierno Regional u otros de interés general;

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2003/CR-RP publicada en el diario oficial "el Peruano" el día 29 de Junio del 2003, y modificado por Ordenanza Regional N° 064-2005/GRP-CR publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de febrero del 2005, establece que corresponde a la Comisión de Fiscalización, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional, relacionados con las funciones específicas regionales que tengan que ver con Fiscalización de la función del Gobierno Regional y sus Funcionarios, de la Sede, Sub Regiones y Sectores; y según lo dispuesto en el Artículo 100° de la norma citada anteriormente, los Dictámenes e Informes de las Comisiones serán fundamentados y sus opiniones, recomendaciones o conclusiones serán claras y precisas. Los mismos que serán presentados en el plazo fijado por el Consejo Regional y si no se estableciera se entiende que el plazo es de quince días calendarios, el Consejo Regional puede otorgar plazos ampliatorios a petición del Presidente de la Comisión;

Que, el Consejero Regional Ing. Marco Antonio Carrasco Castillo, en el transcurso de la presente Sesión solicitó que la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional investigue la obra "Rehabilitación del Camino Vecinal Sondorillo – Huarmaca", por encontrarse en deplorables condiciones a pesar que ha sido rehabilitada recién en el año 2009 y estuvo a cargo de PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 08 -2010, celebrada el 27 de Agosto del 2010, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Disponer, que la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional, investigue y emita el Informe correspondiente sobre las presuntas irregularidades en la Obra "Rehabilitación del Camino Vecinal Sondorillo – Huarmaca, Longitud 65.909 km." en el plazo de 15 (quince) días.

ARTICULO SEGUNDO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

Ing. PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL